

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6593 2 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0013655

Señores
MARTOS BRAND S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

No se encuentra el certificado que acredite la reducción por orientación especializada recibida a través del Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación (CATI o CIGEPI).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago efectuado asciende a \$696.000 (seiscientos noventa y seis mil pesos), monto que incluye: (i) la reducción por calidad de MIPYME, conforme al artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, ya que la sociedad MARTOS BRAND S.A.S. cumple con los requisitos para ser clasificada como micro empresa, según consta en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la Cámara de Comercio del Cauca; y (ii) la reducción por orientación especializada recibida a través del Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación (CATI o CIGEPI). No obstante, dentro de la documentación aportada **no se encuentra el certificado que acredite dicha orientación**, requisito indispensable para validar la reducción aplicada.

En relación con lo anterior, si bien se confirma que la sociedad cumple con los criterios para acceder a la reducción por calidad de MIPYME, no podrá beneficiarse de la reducción por orientación especializada al no haber aportado el certificado correspondiente.

Por consiguiente, se le requiere a la solicitante:

- **Aportar el certificado de orientación especializada emitido por el CATI o CIGEPI**, en caso de contar con él, para validar la reducción aplicada; o
- Rectificar el pago, ajustándose al monto correspondiente sin la reducción por este concepto, lo que implica un **monto adicional de \$227.000**.

Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en los requisitos establecidos para la aplicación de reducciones de tasas en trámites de propiedad industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

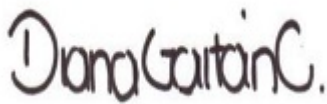
Oficio N° 6593 2 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0013655

<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinadora